

27. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Período impositivo y devengo. Gestión tributaria del impuesto. Gestión tributaria del impuesto.

28. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Exenciones y bonificaciones. Gestión tributaria. Devengo.

29. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza y hecho imponible. Sujeto pasivo. Base imponible. Base liquidable. Exenciones y bonificaciones. Gestión tributaria. Devengo.

30. Tasas. Precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales.

31. Las obligaciones y deberes de la Administración tributaria. Derechos y garantías de los obligados tributarios. Clases de obligados tributarios. Sucesores de personas físicas. Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad. Responsables tributarios.

32. La deuda tributaria. Extinción de la deuda tributaria. El pago. Formas de pago. Momento del pago. Plazos para el pago. Imputación de pagos. Consignación del pago. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

33. La prescripción. Plazos de prescripción. Cómputo de los plazos de prescripción. Interrupción de los plazos de prescripción. Extensión y efectos de la prescripción.

34. Deber de información y asistencia a los obligados tributarios. Publicaciones. Comunicaciones y actuaciones de información. Consultas tributarias escritas. Información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles. Acuerdos previos de valoración.

35. Obligación de resolver. Plazos de resolución y efectos de la falta de resolución expresa. Notificaciones en materia tributaria. Lugar de práctica de las notificaciones. Personas legitimadas para recibir las notificaciones. Notificación por comparecencia.

36. La recaudación tributaria. Recaudación en período ejecutivo. Facultades de la recaudación tributaria. Procedimiento de apremio. Concurrencia de procedimientos. Suspensión del procedimiento de apremio. Conservación de actuaciones. Iniciación del procedimiento de apremio. Ejecución de garantías.

37. Práctica del embargo de bienes y derechos. Diligencia de embargo y anotación preventiva. Embargo de bienes o derechos en entidades de crédito o de depósito. Enajenación de los bienes embargados. Terminación del procedimiento de apremio.

38. Procedimiento frente a los responsables. Declaración de responsabilidad. Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria y subsidiaria. Procedimiento frente a los sucesores.

39. Devolución de ingresos indebidos. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos. Reembolso de los costes de las garantías.

40. El recurso de reposición local. Objeto y naturaleza del recurso de reposición. Iniciación y tramitación del recurso de reposición. Suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición. Resolución del recurso de reposición.

41. El presupuesto local. Concepto. Principios presupuestarios. Contenido. Elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto. Su liquidación, control y fiscalización. La prórroga del presupuesto.

Arroyomolinos, a 10 de agosto de 2006.—El alcalde accidental, Alfonso Carlos Muñoz Ortiz.

(02/12.793/06)

BRAJOS DE LA SIERRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Brajos de la Sierra sobre imposición de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1.A) y 24.1.c) del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, quedando excluida la telefonía móvil.

Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida por el pago de esta tasa la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros descritas en el artículo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

Entre las empresas explotadoras de los servicios se entienden incluidas las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Base imponible.*—La base imponible estará constituida por los ingresos brutos, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 6. *Tipo y cuota tributaria.*—La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza se determina aplicando el tipo impositivo del 1,5 por 100 a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

Art. 7. *Devengo y nacimiento de la obligación.*—La tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, necesario para la prestación del servicio de suministro.

Si la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se prolonga durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público total, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Art. 8. *Liquidación e ingreso*.—Se establece el régimen de autoliquidación.

Cuando se trate de la tasa devengada por aprovechamientos especiales de redes que se realizan a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras o prestadoras de los servicios habrán de presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas para efectuar el suministro habrán de acreditar la cantidad satisfecha a otras empresas en concepto de acceso o interconexión para justificar la reducción de sus ingresos.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o través de transferencia bancaria.

Art. 9. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Braojos de la Sierra.—La alcaldesa-presidenta (firmado).

(03/21.261/06)

COLMENAR VIEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

José María de Federico Corral, alcalde de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que por el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Colmenar Viejo se instruyen expedientes conforme al procedimiento administrativo de apremio por débitos a la Hacienda Municipal, contra los deudores que más abajo se relacionan. Por resultar desconocidos los interesados en el domicilio señalado al efecto, o habiéndose intentado por dos veces la notificación de los actos administrativos que se relacionan en el anexo adjunto, y no habiendo podido practicarse por causas no imputables a esta Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se emplaza a los interesados que se consignará en el referido anexo a fin de que comparezcan ante el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Colmenar Viejo para serles entregada la respectiva notificación. A tal efecto, se les señala que deberán comparecer dentro del plazo de los quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Tesorería del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, sita en la plaza del Pueblo, número 1, Colmenar Viejo (Madrid).

Quedan advertidos que transcurrido dicho plazo sin que tuviera lugar su comparecencia se entenderá producida la notificación, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

ANEXO

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO

C=CONCEPTO TRIBUTARIO A QUE CORRESPONDE LA DEUDA

- 1 IMPUESTO BIENES INMUEBLES NATURALEZA URBANA
- 2 IMPUESTO BIENES INMUEBLES NATURALEZA RÚSTICA
- 3 IMPUESTO VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
- 4 IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- 5 TASA OCUPACIÓN VIA PUBLICA MERCADILLO
- 6 TASA CEMENTERIO
- 7 CONTRIBUCIONES ESPECIALES PGNO.INDUS.LA MINA
- 8 INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA
- 9 TASA ENTRADAS VEHÍCULOS A TRAVES DE ACERAS
- 10 LICENCIA DE ACTIVIDAD

- 11 CORTES DE TRAFICO
- 12 IMPUESTO CONSTRUCCIONES INSTALACIONES OBRAS
- 13 TASA OVP PUESTOS Y BARRACAS
- 14 TASA OCUPACIÓN VIA PÚBLICA
- 15 LICENCIA DE APERTURAS ESTABLECIMIENTOS
- 16 TASA OCUPACION VIA PUBLICA CON MERCANCIAS
- 17 TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS
- 18 TASA OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS
- 19 IMPUESTO APROVECHAMIENTOS COTOS DE CAZA
- 20 DIVERSOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS